

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

14 de abril de 2026

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El petróleo, el carbón y el gas natural son las fuentes energéticas más utilizadas en el planeta tierra. Asia es la zona en que, actualmente, se consume la mayor cantidad de gas natural del mundo, siendo Oriente Medio donde se concentran las mayores reservas de petróleo y gas natural. Estados Unidos, junto a Canadá y Rusia, son otros actores importantes en la producción y el comercio de estas fuentes de energía. También, existen

productores de petróleo en nuestro continente (México, Venezuela, Ecuador y Argentina) y en África (Nigeria), y de gas natural en el Caribe (Trinidad & Tobago)¹.

Respecto a Puerto Rico, la política pública energética local tiene como misión alcanzar, entre otros, el objetivo de promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles; promover el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles (“diversified fuel mix”), de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología e infraestructura asociada moderna y de alta eficiencia (“high efficiency capacity”), según definido por el Negociado de Energía, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica; y eliminar el uso de carbón como fuente de generación de energía no más tarde del 31 de diciembre de 2032.

Por otra parte, mientras la tecnología permita sin comprometer la confiabilidad, estabilidad, continuidad del sistema eléctrico, reducir el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico a un costo razonable mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo, se estableció una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un cien por ciento (100%) de la producción para suplir la demanda en o antes del 2050.

No obstante, en lo que la política pública que antecede logra desarrollarse y ser implantada por el Gobierno de Puerto Rico, nos mantenemos a la merced de los precios especulativos que los productores de petróleo, carbón y gas natural le imparten a los

¹ PERFIL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO EN PUERTO RICO (INFORME #2). Análisis del comportamiento de la industria, retos actuales que enfrentamos a nivel local respecto a este sector de la economía, y efecto de las medidas adoptadas por el DACO en protección al consumidor. (Julio de 2021)

mismos. Mas aun, nos encontramos enfrentando el conflicto en Irán lo que, con toda probabilidad, tendrá un impacto en los precios del petróleo, y por consiguiente también en el precio que tenga que pagarse en las bombas de las estaciones de gasolina en Puerto Rico. Mientras se mantenga cerrado el paso por el Estrecho de Ormuz, ruta marítima que da acceso al Golfo Pérsico, por donde recorre cerca de una quinta parte del suministro de petróleo mundial, corremos el peligro de enfrentar cortes o disminuciones en el suplido de petróleo o de otros combustibles.

Dicho lo anterior, nuestra Isla no debería estar a la merced del entorno geopolítico mundial, para suplir sus necesidades de combustibles para la generación de energía eléctrica. Debemos tener un plan de acción que evite colocarnos en situaciones de desventaja nuevamente. Por ello, se propone crear una reserva estratégica de combustibles, donde podamos utilizarlos en caso de atrasos en la entrega de dicho producto, como sucede durante y después del azote de un fenómeno atmosférico mayor o de algún otro evento causado por el hombre.

Cabe mencionar que, para el año 2022, el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Josué Colón, expresó no objetar una iniciativa dirigida a crear una reserva estratégica de combustible, incluyendo gas natural, en Puerto Rico². Así las cosas, debemos destinar los recursos necesarios para hacer un estudio de viabilidad y después empezar a desarrollar esa reserva con carácter de urgencia. Sin duda, la reserva proveerá un abasto de combustible listo para suplir las necesidades energéticas de la Isla en caso de cualquier desastre natural o interrupción en la cadena de suministro por factores externos.

Específicamente, la propuesta que aquí se presenta, persigue crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de

² <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/aee-no-objeta-creacion-de-reserva-estrategica-de-combustible-en-puerto-rico/>

tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre. Este Comité operaría bajo los siguientes criterios:

1. Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico.

2. Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos administrativos y operacionales del proyecto.

3. Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

4. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las mismas.

5. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo.

6. Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura tendría la responsabilidad de rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de Puerto Rico.

7. El Plan de desarrollo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

No cabe duda de que la Asamblea Legislativa cuenta con amplios poderes para regular asuntos concernientes al bienestar de los residentes de Puerto Rico.³ Esa facultad de la Asamblea Legislativa emana del poder público del Estado o de razón de Estado que se utiliza para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.⁴ A esos efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto *poder de razón de Estado* como “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad [...]”.⁵ Así, se desprende que el poder de razón de Estado es uno amplio; por lo que en el ejercicio del mismo, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a que se confeccione un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre.

La presente legislación fomenta un ambiente social de seguridad, acentuando en la continuación ininterrumpida de las operaciones comerciales y gubernamentales en Puerto Rico, aun a pesar del impacto de algún desastre creado por la naturaleza o causado por el hombre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3. — Definiciones.

³ Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, Defendini Collazo, et al, v. E.L.A., 134 D.P.R. 28(1993); Marina Ind., Inc. v. Brown Boveri Corp., 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, E.L.A. v. Márquez, 93 D.P.R. 393, 402 (1966).

⁴ Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a Barbier v. Connolly, 113 U.S. 27, 31 (1885); Brown v. Maryland, 12 Wheaton 419, 442 (1827); Weaver, Constitutional Law (1946), pág. 491.

⁵ Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. en la pág. 36.

1 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los
2 mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser
3 que del contexto se entienda claramente otra cosa:

4 (a)...

5 ...

6 (i) Infraestructura – Significará aquellas obras capitales y facilidades de interés
7 público sustancial, tales como sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo
8 todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y
9 eliminación de aguas de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones
10 de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier
11 otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado, sistemas de eliminación
12 de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas
13 de energía eléctrica, *sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias,*
14 autopistas, carreteras, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, aeropuertos,
15 centros de convenciones, puentes, puertos marítimos, túneles, sistemas de
16 transportación incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación
17 incluyendo teléfonos, facilidades industriales, tierras y recursos naturales, vivienda
18 pública y toda clase de facilidades de infraestructura turística, médica y
19 agroindustrial.

20 ...”

21 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 8 en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
22 según enmendada, que leerá como sigue:

1 *“Artículo 8.- Comité Intergubernamental a cargo de la creación, diseño, financiamiento y*
2 *construcción del sistema de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico*

3 *(a) Se establece el “Comité Intergubernamental a cargo de la creación, diseño,*
4 *financiamiento y construcción del sistema de reserva estratégica de combustible de Puerto*
5 *Rico”, el cual estará constituido por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de*
6 *Energía Eléctrica, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Asesoría*
7 *Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la*
8 *Infraestructura, el Negociado de Energía de Puerto Rico y el Programa de Política Pública*
9 *Energética del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico.*

10 *El Comité aquí creado, será responsable de confeccionar un plan para el estudio,*
11 *establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema*
12 *de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá en un sistema de*
13 *tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias. Este Plan de desarrollo integrado*
14 *considerará los siguientes criterios:*

15 1. *Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y*
16 *adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico.*

17 2. *Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos*
18 *administrativos y operacionales del proyecto.*

19 3. *Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con*
20 *los propósitos de esta Ley.*

21 4. *La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de*
22 *implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la*

1 construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá
2 un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las
3 mismas.

4 5. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo.

5 6. Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del
6 Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad
7 para el Financiamiento de la Infraestructura tendrá la responsabilidad de rehabilitar, reparar,
8 preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros
9 equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado
10 funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de
11 Puerto Rico.

12 7. El Plan de desarrollo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto
13 Rico", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán
14 enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

15 (b) Disposiciones sobre Tierras o Propiedades Públicas

16 La Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de
17 Tierras, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas
18 crearán un inventario de sus tierras o propiedades en desuso, preferiblemente, con la
19 infraestructura básica necesaria en términos de caminos, riego y drenaje, para hacerlas
20 disponibles, a título gratuito, para ubicar o construir el sistema de tanques de abastecimiento
21 de combustibles para emergencias de Puerto Rico, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-
22 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

1 Sección 3.- Se reenumeran los actuales artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,
2 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 44 de 21
3 de junio de 1988, según enmendada, como los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,
4 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, respectivamente.

5 Sección 4.- Primacía de esta Ley.

6 Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la
7 facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II,
8 Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de
9 la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia
10 cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios
11 gubernamentales esenciales. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier
12 otra ley.

13 A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, y mientras se encuentre vigente, se
14 deja sin efecto toda ley, artículo o sección de ley, orden ejecutiva, normativa, cláusulas
15 y/o disposiciones de acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas,
16 políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas, cartas normativas,
17 cartas contractuales, que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

18 Sección 5.- Interpretación de la Ley

19 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
20 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
21 liberalmente a favor de las funciones conferidas al Comité Intergubernamental
22 encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación,

1 desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva
2 Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de
3 tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier
4 emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza
5 o causados por el hombre, para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que
6 algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se
7 interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra
8 manera conferida a ésta.

9 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
10 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada
11 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
12 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

13 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.